



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1818

FECHA: 21 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4958-139-2014  
FECHA EXPEDIENTE: 3 de abril del 2014  
DEUDOR: LUZ PIEDAD BARAHONA RAMIREZ Y/O HOTEL ARMENIA REAL.  
NIT: 24577871-2  
DIRECCIÓN: Calle 15 N. 18-36  
CIUDAD: Armenia- Quindío

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1818 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0409 del 16 de marzo de 2019.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las Resoluciones Ministeriales N. 0620 del 9 de abril de 2003, N. 0549 del 28 de marzo de 2003 y N. 1020 del 11 junio de 2019.

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo por medio de la Directora de Análisis Sectorial y Promoción, mediante Resolución N. 0409 del 16 de marzo de 2019, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad **LUZ PIEDAD BARAHONA RAMIREZ Y/O HOTEL ARMENIA REAL** con NIT. 24577871-2, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.484.500,00)**, por incurrir en la cuasal prevista en el literal e) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1075 de 1997 que consiste en incumplir obligaciones frente a las autoridades de turismo e incumplimiento del artículo 11 del Decreto 2074 del 25 de julio del 2003 que establece la actualización anual del registro nacional de turismo para todos los prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 4958-139-2014 por medio del mandamiento de pago N. 298 del 3 de abril de 2014 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0409 del 16 de marzo de 2019 y que quedo debidamente ejecutoriada el día 10 de junio de 2009, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 10 de junio de 2014 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **LUZ PIEDAD BARAHONA RAMIREZ Y/O HOTEL ARMENIA REAL** con NIT. 24577871-2.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 4958-139-2014 con fecha de 3 de abril del 2014, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **LUZ PIEDAD BARAHONA RAMIREZ Y/O HOTEL ARMENIA REAL** con NIT. 24577871-2 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. Auto de Embargo N. 287 del 14 de octubre de 2014 por medio del cual se decreta el embargo de saldos bancarios, cuentas de ahorros y CDTS o cualquier título que posea la sociedad y Auto de Embargo N. 312 del 27 de agosto de 2018 por medio del cual se decreta el embargo de saldos bancarios, cuentas de ahorros y CDTS o cualquier título que posea la sociedad.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **LUZ PIEDAD BARAHONA RAMIREZ Y/O HOTEL ARMENIA REAL** con NIT. 24577871-2.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA**  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Yenny Johana Rodriguez Pineda

Revisó: María Camila Mendoza Zubiria

Aprobó: María Camila Mendoza Zubiria

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20